

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

La suscrita Subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el marco del seguimiento y control ambiental al manejo de los residuos Hospitalarios al **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, adscrito a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT 802.001.292-8, fue proferido el **Informe Técnico No. 0000518 del 14 de septiembre de 2011**, el cual concluyó lo siguiente:

“ CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Centro de Salud Villa Rosa, corregimiento de Repelón, Atlántico se puede concluir:

- *El Centro de Salud Villa Rosa no cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (Decreto 2676 de 2000, modificado por la Resolución 1669 de 2002)*
- *El Centro de Salud Villa Rosa, genera residuos peligrosos, estos los depositan en bolsas rojas, y los envían a la E.S.E, Hospital de Repelón, el cual se encarga de almacenarlo y entregarlo a la empresa especializada.*
- *El Centro de Salud Villa Rosa, Corregimiento de Repelón, genera residuos comunes (ordinarios), las cuales son recogidas en bolsas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

verdes, la promotora que atendió la visita desconoce el destino de los residuos ordinarios.

- *El Centro de Salud Villa Rosa, corregimiento de Repelón, no tiene demarcada las rutas intermas de evacuación de residuo, como tampoco tiene publicado el diagrama de las rutas de evacuación de residuos.*
- *El Centro de Villa Rosa presentó el programa de capacitación. El Centro de Salud Villa Rosa no está diligenciando el formulario RH1, no está calculando los índices de gestión.*

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones atmosféricas, ésta no genera contaminación este recurso.

Permiso de Vertimiento: De acuerdo con los servicios prestados por El Centro Salud Villa Rosa, Corregimiento de Repelón, Atlántico, debe realizar caracterización sus aguas residuales, éstas van dirigidas hacia poza séptica, Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010

Permiso de Captación de Agua: No requiere permiso de captación de agua, el agua es suministrada en tanques proveniente de la E.S.E, Hospital de Repelón.”

Que, con base en lo establecido en el **Informe Técnico No. 0000518 del 14 de septiembre de 2011**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) mediante el **Auto No. 1176 del 10 de noviembre de 2011**, notificado mediante edicto No. 448 fijado el 09 de agosto de 2012 y desfijado el 23 de agosto de 2012, requirió al **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, adscrito a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT 802.001.292-8, las siguientes obligaciones ambientales:

“PRIMERO: Requerir al CENTRO DE SALUD VILLA ROSA, Corregimiento de Repelón Atlántico, con Nit No: 802.001.292-8, ubicado en la Calle 7 No 7-35, Repelón - Atlántico, para que en el término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales ante esta Corporación:

1. *Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

2. *Contratar los servicios de una empresa especializada que se encargue de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.*
3. *Enviar copia de la Cámara de Comercio vigente.*
4. *Demarcar las rutas internas de evacuación de residuos.*
5. *Implementar el área de almacenamiento para residuos peligrosos y residuos ordinarios con todas las recomendaciones como acceso restringido, protegido de aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua, separación por tipo de residuos, debe estar señalizado que cumpla con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1. del Manual de Procedimientos de los Residuos Hospitalarios y Similares, Resolución No 1164 del 2002.*
6. *Realizar la caracterización de las aguas residuales en un lugar ubicada antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Ph, Caudal, Temperatura, DBO5, DQO, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, algunos metales de interés sanitario como plata mercurio y cobre. Se debe tomar una muestra compuesta por 4 alícuotas durante cuatro horas consecutivos y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de Tratamiento.*
7. *Informar sobre el manejo y mantenimiento que se le da a la poza séptica que recoge las aguas residuales que se genera en el interior del Centro de Salud, la empresa que realiza esta actividad debe estar Certificada para esta clase de trabajos.”*

Que, seguidamente, en el marco del seguimiento y control ambiental al manejo de los residuos Hospitalarios al **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, adscrito a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT 802.001.292-8, fue proferido el **Informe Técnico No. 081 del 06 de febrero de 2013**, el cual estableció lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

15. CUMPLIMIENTO:

Auto N° 001176 del 10 de Noviembre de 2011, notificado el 23 de Agosto de 2012	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al centro de Salud de Villa Rosa:	
♦ Presentar el Plan de Gestion Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.	No cumplió no se encuentra información en el expediente
♦ Contratar los servicios de una empresa especializada que se encargue de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.	
♦ Enviar copia de la Cámara de Comercio.	No cumplió no se encuentra información en el expediente
♦ Demarcar las rutas de evacuación de residuos.	
♦ Implementar el area de almacenamiento para residuos peligrosos y residuos ordinarios con todas las recomendaciones como acceso restringido, protegidos d aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas acometida de agua, separación por tipo de residuo, debe estar señalizado que cumpla con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimientos de los Residuos Hospitalarios Resolución 1164	No cumplió no se encuentra información en el expediente

del 2002.	
♦ Realizar las caracterización de las aguas residuales producidas por la IPS donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO ₅ , DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Coliformes Totales y Fecales, y algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Se debe tomar una muestra compuesta por 4 alícuotas durante cuatro horas consecutivos y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.	No cumplió no se encuentra información en el expediente
♦ Informar sobre el manejo que se le da a la poza séptica que recoge las aguas residuales que se generan en el interior del Centro de Salud, la empresa que realiza esta actividad debe estar certificada para esta clase de trabajo.	No cumplió no se encuentra información en el expediente

Que posteriormente, esta Autoridad Ambiental, con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad del **CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

adscrito a la **ESE HOSPITAL DE REPELÓN**, identificada con NIT 802.001.292-8, emitió el **Informe Técnico No. 081 del 06 de febrero de 2013**, el cual, sirvió de fundamento para la expedición del **Auto No. 031 del 06 de febrero del 2014**, notificado mediante aviso No. 314 fijado el 15 de diciembre de 2014 y desfijado el 22 de diciembre de 2014, por medio del cual requirió al mencionado **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, las siguientes obligaciones ambientales:

“PRIMERO: Requerir al CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA Nit: 802.001.298 - 8 ubicada en la carrera 9 N° 7- 35, representado legalmente JORGE MECINO JIMÉNEZ, en el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. *Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos.*
2. *Presentar en forma inmediata un Programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGIRHS Componente Interno y su cronograma de actividades correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad para el 2013.*
3. *Deberá enviar en forma inmediata el reporte de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos, y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos 4 meses de la empresa especializada donde demuestra la cantidad generada.*
4. *Requerir en forma inmediata al Centro de Salud de Villa Rosa dotación de recipientes adecuados para la recolección de los residuos hospitalario y similares, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 como:*
 - *Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones.*
 - *Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a corrosión como el plástico.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

- *Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado.*
- *Construidos en forma tal que estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo.*
- *Capacidad de acuerdo con lo que establezca el PGIRH de cada generador.*
- *Los recipientes deben ir rotulados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenecen, el residuo que contienen y los símbolos internacionales.*
- *El Código de colores debe implementarse tanto para los recipientes rígidos reutilizables como para las bolsas y recipientes desechables.*

SEGUNDO: Requerir al CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA Nit: 802.001.298 - 8 ubicada en la carrera 9 No° 7-35, representado legalmente JORGE MECINO JIMÉNEZ, para que presenten forma inmediata un informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses el cual deberá contener, informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de las capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos”.

Que seguidamente, en el marco del manejo de los Residuos Hospitalarios del **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA.**, adscrito a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT 802.001.292-8, fue proferido el **Informe Técnico No. 1506 del 26 de noviembre de 2014**, el cual estableció lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

Auto N° 000031 del 6 de Febrero de 2014	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio el cual se hacen unos requerimiento al Centro de Salud Villa Rosa: • Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimiento. • Presentar en forma inmediata Programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGRHS - Componente Interno y su cronograma de actividades correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad para el 2013. • Deberá enviar en forma inmediata el reporte de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos peligrosos, y aportar los recibos y actas de incineración de los últimos 4 meses de la empresa especializada donde demuestra la cantidad generada. • Requerir al Centro de Salud de Villa Rosa dotación de recipientes adecuados para la recolección de los residuos hospitalario y similares, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 como: - Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones. - Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a la corrosión como el plástico - Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado. - Construidos en forma tal que estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo. - Capacidad de acuerdo con lo que establezca el PGRHS de cada generador. - Los recipientes deben ir rotulados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenecen, el residuo que contienen y los símbolos informativos. - El Código de colores debe implementarse tanto para los recipientes rígidos reutilizables como para las bolsas y recipientes desechables.	No cumplió no se encuentra información en el expediente No cumplió no se encuentra información en el expediente Si cumplió en la visita realizada el día 24 de Septiembre de 2014 se pudo observar que la entidad contaba con los recipientes adecuados para la recolección de los residuos, sin embargo en el área de almacenamiento no cuenta con los recipientes para la recolección estos. Si cumplió en la visita realizada el día 24 de Septiembre de 2014 se pudo observar que la entidad contaba con los recipientes adecuados para la recolección de los residuos, sin embargo en el área de almacenamiento no cuenta con los recipientes para la recolección estos. Si cumplió en la visita realizada el día 24 de Septiembre de 2014 se pudo observar que la entidad contaba con los recipientes adecuados para la recolección de los residuos, sin embargo en el área de almacenamiento no cuenta con los recipientes para la recolección estos.

Que, con posterioridad, y con base a lo establecido en el Informe Técnico No. 1400 del 17 de noviembre de 2015, expidió el Auto No. 1950 del 31 de diciembre de 2015, notificado mediante aviso No. 165 del 06 de julio de 2016, por medio del cual requirió al CENTRO DE SALUD VILLA ROSA, adscrito a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

ESE HOSPITAL DE REPELON, identificada con NIT 802.001.292-8, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“PRIMERO: Requerir al Puesto de Salud de Villa Rosa, localizado en la Calle 7 N° 7- 24, corregimiento del Municipio de Repelón - Atlántico, identificado con Nit 802.001.292-8, Representado Legalmente por el Doctor JORGE JIMENEZ MESINO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- *Deberá elaborar de manera inmediata el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta y teniendo los siguientes ítems de los términos de referencia para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002:*
- *Objetivo general y objetivo específico.*
 - *Información General.*
 - *Grupo Administrativo De Gestión Sanitaria Y Ambiental.*
 - *Programas De Educación Y Formación.*
 - *Segregación En La Fuente.*
 - *Movimientos Internos De Residuos.*
 - *Desactivación De Los Residuos Hospitalarios.*
 - *Almacenamiento De Residuos Hospitalarios.*
 - *Selección De Las Técnicas De Tratamiento Y Disposición Por Clase De Residuos.*
 - *Manejo De Efluentes Líquidos Y Emisiones Atmosféricas. ✓*
 - *Plan De Contingencia.*
 - *Indicadores De Gestión Interna.*
 - *Cronograma De Actividades. Revisión De Los Programas.*
 - *Costos Del Plan.*
 - *ANEXOS (los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

- b- Deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, transporte y disposición final de los residuos. Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan menos de 10 Kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.*
- c- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información:*
- Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro de Salud.*
 - Certificado y el contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos Hospitalarios.*
 - Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para recolección de los residuos no peligrosos.*
 - Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías.”*

Que, en desarrollo de lo anterior, esta Corporación expidió el **Auto No. 1624 del 24 de diciembre de 2015**, notificado a través del aviso 331 del 09 de septiembre de 2016, por medio del cual inició proceso sancionatorio ambiental contra del **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones requeridas mediante el **Auto No. 1176 del 10 de noviembre de 2011** y el **Auto No. 031 del 06 de febrero de 2014**.

Que, en el texto del mencionado Auto, se motivan las decisiones correspondientes señalando:

“(…)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

Para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponden al ejercicio de una actividad comercial por parte del CENTRO DE SALUD VILLA ROSA - NIT 802.001.298 - 8 sin contar con los instrumentos de control ambiental correspondientes como es el caso del permiso de vertimientos líquidos conforme al artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015; incumplimiento sobre disposición, transporte y tratamiento de residuos hospitalarios conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 351 de 2014 y el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.”

Que acto seguido, y con base en el seguimiento del manejo de los Residuos Hospitalarios del **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA.**, adscrito a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT 802.001.292-8, fue proferido el **Informe Técnico No. 1858 del 29 de diciembre de 2017**, se estableció lo siguiente:

16. CUMPLIMIENTO.

Tabla N° 2. Cumplimiento	
Auto N° 0001950 del 31 de Diciembre de 2015. Notificado por Aviso N° 000165 del 06 de Julio de 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud Villa Rosa: a. <i>Deberá elaborar de manera inmediata el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta y teniendo en cuenta los ítems de los términos de referencia para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.</i>	No cumplió. En el expediente no registra información.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

b. Deberá contratar los servicios de una empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, transporte y disposición final de los residuos. Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa y su volumen, con el fin de verificar que generen menos de 10 Kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales.	No cumplió. En el expediente no registra información.
c. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizados en los últimos seis (6) meses.	No cumplió. En el expediente no registra información.
d. Realizar de forma inmediata las caracterizaciones de sus aguas residuales de su entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, DBO ₅ , DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Coliformes Fecales y algunos metales de interés sanitario, como lo son el Mercurio, Plata y Cobalto. Dado que el Centro de Salud de Villa Rosa, hace sus vertimientos líquidos a la poza séptica en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) Alícuotas durante cuatro (4) horas consecutivas por tres (3) días de muestreo en un punto ante de que entren a la poza séptica. Para estos requerimientos se otorga un plazo máximo de 30 días.	No cumplió. En el expediente no registra información. No cumplió. En el expediente no registra información.
e. Deberá construir un área de almacenamiento para la disposición de sus residuos hospitalarios, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.1. de la Resolución 1154/2002.	No cumplió. En el expediente no registra información.
f. Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.	No cumplió. En el expediente no registra información.
g. Deberá tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante la Autoridad ambiental competente C.R.A.	No cumplió. En el expediente no registra información.

Que, en consecuencia, y en el marco del seguimiento y control ambiental al manejo de Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, del **CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA**, esta Corporación emitió el **Informe Técnico No. 443 del 17 de mayo de 2018**, en el cual dispuso lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

15. CUMPLIMIENTO:

Auto N° 001176 del 10 de Noviembre del 2011, Notificado por Edicto N° 00448 del 9 de Agosto del 2012	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Villa Rosa. PRIMERO: requerir al CENTRO DE SALUD VILLA ROSA corregimiento, de Repelón- Atlántico, con Nit N° 802.001.298-8, ubicado en la Calle 7 N° 7-35 Repelón- Atlántico para que en el término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con los siguientes requerimientos:	
❖ Presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.	No cumplió, no registra información en el expediente.
❖ Contratar los servicios de una empresa especializada que se encargue de realizar la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos.	No cumplió, no registra información en el expediente.
❖ Enviar copia de la Cámara de Comercio vigente.	No cumplió, no registra información en el expediente.
❖ Demarcar las rutas internas de evacuación de residuos.	No cumplió, no registra información en el expediente.
❖ Implementar el área de almacenamiento para residuos hospitalarios peligrosos y residuos ordinarios con todas las recomendaciones como acceso restringido, protección de aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua, separación por tipo de residuo, debe estar señalizado que cumple	No cumplió, no registra información en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares Resolución 1164 del 2002. ❖ Realizar la Caracterización de las aguas residuales en un lugar ubicada antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento, en donde se evalúen los siguientes parámetros : pH, Caudal, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, Coliformes Totales y Fecales, y algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plata y Cobre, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento. ❖ Informar sobre el manejo y mantenimiento que se le da a la poza séptica que recoge las aguas residuales que se generan en el interior del Centro de Salud, la empresa que realiza esta actividad debe estar certificado para esta clase de trabajos.	expediente No cumplió, no registra información en el expediente. No cumplió, no registra información en el expediente.
Auto N° 000031 del 6 de Febrero del 2014, Notificado por Aviso N° 000079 del 01 de abril del 2015	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Villa Rosa, ubicado en el Municipio de Repelón, Atlántico. PRIMERO: requerir al CENTRO DE SALUD VILLA ROSA Nit 802.001.298-8, ubicado en la Calle 7 N° 7-35 representado legalmente JORGE MECINO JIMENEZ en el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales. 1. Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos. 2. Presentar de manera inmediata un programa específico de capacitación y cronograma de actividades para el mejoramiento establecido en el PGRIHS -- componente interno correspondiente al programa de capacitación del personal que labora en la entidad para el 2013. 3. Deberá de enviar de manera inmediata el reporte de los residuos generados donde se proyecte el promedio mensual de residuos hospitalarios y similares, teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 7.2.3. del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares Resolución 1164 del 2002 como son: 1. Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones. 2. Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y resistentes a la corrosión como el plástico 3. Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado. 4. Construidos en forma tal que estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape 5. Capacidad de acuerdo con lo que establezca el PGRIH de	No cumplió, no registra información en el expediente. No cumplió, no registra información en el expediente. Cumplió se evidencio en la visita. Cumplió se evidencio en la visita. Cumplió se evidencio en la visita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

6. Los recipientes deben ser rotulados con el nombre del departamento, área o servicio al que pertenecen y los símbolos internacionales. 7. Código de colores deberá implementarse tanto para los recipientes rígidos como reutilizables como para recipientes desechables. SEGUNDO: requerir al CENTRO DE SALUD VILLA ROSA NIT 802.001.298-8, ubicado en la Calle 7 N° 7-35 representado legalmente JORGE MECINO JIMÉNEZ, para que presente de forma inmediata un informe sobre las gestiones realizadas durante los últimos 6 meses el cual deberá contener, conforme al cumplimiento de la implementación del PGRHS, programas de capacitación al personal, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligroso y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna disposición final por clase de residuos.	Cumplió se evidencio en la visita. No cumplió. Cumplió se evidencio en la visita. No cumplió, no registra información en el expediente.
Auto N° 00001950 del 31 de Diciembre del 2015. Notificado por Aviso N° 000165 del 06 de Julio del 2016.	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por el cual se hacen unos requerimientos al Puesto de Salud de Villa Rosa, Corrimiento del Municipio de Repelón- Atlántico. PRIMERO: requerir al Puesto de Salud de Villa Rosa localizado en la Calle 7 n° 7-24, corregimiento del Municipio de Repelón- Atlántico, identificado con NIT N° 802.001.298-8, representado legalmente por el Doctor JORGE MESINO JIMÉNEZ o quien haga las veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones. a). Deberá elaborar de manera inmediata el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, teniendo en cuenta los servicios que presta y teniendo los siguientes ítems de los términos de referencia para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. ✓ Objetivo general. ✓ Información general. ✓ Grupo administrativo de gestión sanitaria y Ambiental. ✓ Programas de educación y formación ✓ Segregación en la fuente. ✓ Desactivación de los residuos hospitalarios. ✓ Movimiento interno de los residuos ✓ Almacenamiento de los residuos hospitalarios ✓ Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos ✓ Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas. ✓ Plan de contingencia ✓ Indicadores de gestión interna	No cumplió, no registra información en el expediente. No cumplió, no registra información en el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

✓ Cronograma de actividades ✓ Revisión de los programas. ✓ Costos del Plan. Anexos (los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS) b). Deberá contar con los servicios de una empresa especializada para la recolección de residuos peligrosos hospitalarios, transporte y disposición final de los residuos. Una vez realizado este contrato debe enviar los recibos y actas de incineración donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que genera menos de 10 kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales. c). Deberá presentar a la corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre las gestiones externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información: • Certificado de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro de salud. • Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios. • Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. • Certificado del almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitanlos concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. • El puesto de Salud deberá realizar el pesaje, embalaje, rotulado y etiquetado de los residuos peligrosos antes de ser entregado a la empresa especializada. • El puesto de Salud deberá enviar los formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciados así como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución N° 1164 de 2002. Una vez pesetadas esta información, deberá seguir enviándose semestralmente de acuerdo a los anteriores requerimientos. d). Deberá realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por el centro de salud de Rotinet donde se evalúen los siguientes parámetros DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, y algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plata y Cobre, dado que el Centro de Salud de villa Rosa hace sus vertimientos a una poza séptica en concordancia con el Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la Poza séptica para este requerimiento se otorga un plazo de treinta (30) días.	No cumplió, no registra información en el expediente. No cumplió, no registra información en el expediente. No cumplió, no registra información en el expediente. No cumplió, no registra información en el expediente. No cumplió, no registra información en el expediente. No cumplió, no registra información en el expediente.
---	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.	No cumplió, no registra información en el expediente.
- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. - En lo que respecta al Caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que el Puesto de Salud presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.	No cumplió, no registra información en el expediente. No cumplió, no registra información en el expediente. No cumplió, no registra información en el expediente.
e). Deberá construir un área de almacenamiento para la disposición de sus residuos hospitalarios, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.6.1 de la Resolución N° 1184 de 2002. Estos sitios deben de reunir ciertas características con forme la clasificación de residuos; estas son: Estas Características son: - Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización. - Cubierta para protección de aguas lluvias. - Iluminación y ventilación adecuadas. - Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior. - Equipo de extinción de incendios. - Acometida de agua y drenajes para lavado. - Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.	No cumplió, en la visita realiza no se evidencio. No cumplió, en la visita realiza no se evidencio. No cumplió, en la visita realiza no se evidencio.
f). Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.	No cumplió, no registra información en el expediente.
g). Deberá tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante la autoridad Ambiental Competente C.R.A.	No cumplió, no registra información en el expediente.
Auto 00001624 del 24 de Diciembre del 2015, Notificado por Avisos N° 000331 del 9 de septiembre del 2016	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental contra el	
centro de salud Villa Rosa- NIT 802.001.292-8 PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio contra el CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA - NIT 802.001.292- 8, a través de su representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Que para el presente caso corresponde al ejercicio de una actividad comercial ante el CENTRO DE SALUD DE VILLA ROSA - NIT 802.001.292- 8, sin contar con los instrumentos de control ambiental correspondientes, como el caso de permiso de vertimientos líquidos conforme al artículo 2.2.3.3.5.1. del decreto 1079 de 2015; cumplimiento sobre disposición, transporte y tratamiento de residuos hospitalarios conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 351 del 2014 y el Artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 del 2015.	

Que finalmente, esta Corporación, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de

¹Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, **Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales:** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA, del **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, adscrito a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT: 802.001.292-8, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección 10 de octubre 2025. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 1360 del 27 de noviembre de 2025**, en el cual se consignan los siguientes aspectos relacionados al proceso sancionatorio de relevancia:

“CUMPLIMIENTO: Tabla N° 2

<i>Auto Administrativo</i>	<i>Requerimiento</i>	<i>Cumplimiento</i>
<i>Auto N° 31 del 6 de Febrero del 2014, Notificado por Aviso N° 79 del 01 de abril del 2015</i>	<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Salud de Villa Rosa, ubicado en el Municipio de Repelón. Atlántico</i>	<i>No cumplió, no registra información en el expediente 1511- 452</i>
<i>Auto N° 1950 del 31 de Diciembre del 2015, Notificado por Aviso N° 165 del 06 de Julio del 2016.</i>	<i>Por el cual se hacen unos Requerimientos al Puesto de Salud de Villa Rosa, Corregimiento del Municipio de Repelón- Atlántico.</i>	<i>No cumplió, no registra información en el expediente 1511- 452</i>
<i>Auto N° 1016 del 17 de Julio de 2018. Notificado el 22 de septiembre de 2021, al correo esehospitalderepelon@hotmail.com</i>	<i>Por el cual se hacen unos Requerimientos al Puesto de Salud de Villa Rosa, Corregimiento del Municipio de Repelón- Atlántico.</i>	<i>No cumplió, no registra información en el expediente 1511- 452</i>

Estado de cumplimiento:

No se evidencia cumplimiento de ninguno de los requerimientos formulados. El Puesto de Salud no ha tramitado el permiso de vertimientos, no cuenta con reportes sobre la gestión externa ni programas de capacitación ambiental, y no presenta evidencias de la implementación del PGIRASA conforme a la normatividad vigente.

la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

Consideración de la CRA: No cumple. El Centro de Salud de Villa Rosa continúa en incumplimiento total de los requerimientos establecidos en el Auto N° 31 de 2014.

Auto N° 1950 del 31 de diciembre de 2015 – Notificado por Aviso N° 165 del 06 de Julio de 2016 Requerimientos ambientales para la formulación e implementación del PGIRASA, contratación con empresa especializada, caracterización de vertimientos líquidos y adecuación del área de almacenamiento de residuos.

- *Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS conforme a Resolución 1164 de 2002.*
- *Contratar empresa autorizada para recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos.*
- *Presentar informes semestrales de gestión externa y capacitación del personal.*
- *Realizar caracterización de vertimientos líquidos con laboratorio acreditado por el IDEAM.*
- *Construir área de almacenamiento temporal de residuos conforme a numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 de 2002.*
- *Tramitar permiso de vertimientos ante la C.R.A.*

Estado de cumplimiento:

No se evidencia la existencia ni presentación del PGIRASA; no se han realizado las caracterizaciones de vertimientos líquidos; no existe evidencia de contratación con empresa especializada; ni del acondicionamiento de un área de almacenamiento conforme a norma. Tampoco se registran informes semestrales ni gestiones de capacitación ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

Consideración de la CRA: No cumple. Persiste el incumplimiento general de los requerimientos técnicos y administrativos formulados en el Auto N° 1950 de 2015.

Auto N° 1624 del 24 de diciembre de 2015 – Notificado por Aviso N° 331 del 09 de septiembre de 2016 Inicio de procedimiento sancionatorio ambiental por incumplimiento de los requerimientos ambientales previamente formulados.

- *Realización de vertimientos líquidos sin contar con permiso ambiental.*
- *Incumplimiento de la gestión adecuada de residuos hospitalarios peligrosos.*
- *Incumplimiento de la normativa ambiental aplicable (Decretos 351 de 2014 y 1076 de 2015).*

Estado de cumplimiento: Se mantiene el incumplimiento total de los requerimientos ambientales. La entidad no acreditó permisos, contratos con gestores autorizados, ni acciones correctivas posteriores a la apertura del proceso sancionatorio.

Consideración de la CRA: El proceso sancionatorio permanece justificado ante los requerimientos reiterados de los requerimientos ambientales emitidos por la C.R.A.

Auto N° 1016 del 17 de Julio de 2018 – Notificado el 22 de septiembre de 2021 Requerimientos para actualización de documentación legal, contratos ambientales, reportes RH1 y RHPS, capacitación del personal y caracterización de vertimientos líquidos.

- *Aportar certificado de existencia y representación legal y certificado de habilitación vigente.*
- *Contar con plan de contingencia actualizado.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

- *Contratos vigentes para recolección de residuos no peligrosos y peligrosos hospitalarios.*
- *Envío de formatos RH1 y RHPS, recibos de recolección y actas de incineración.*
- *Presentar cronograma y actas de capacitación ambiental.*
- *Realizar caracterización de vertimientos líquidos con laboratorio acreditado por el IDEAM.*

Estado de cumplimiento: No se evidencian documentos ni registros que demuestren el cumplimiento de los requerimientos establecidos. La E.S.E. Hospital de Repelón – Puesto de Salud de Villa Rosa no ha presentado los informes técnicos, contratos, ni resultados de caracterización de vertimientos exigidos por la autoridad ambiental.

Consideración de la CRA: No cumple. Se evidencia continuidad del incumplimiento generalizado a las obligaciones ambientales formuladas por la C.R.A. desde los autos anteriores.”

Que, de acuerdo a lo anotado, esta Corporación procederá en el presente Acto Administrativo, a verificar si existe mérito para dar continuidad al procedimiento sancionatorio iniciado, y en caso afirmativo seguirá con el trámite previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

II. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “*Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Lo anterior, en concordancia con el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la audiencia y defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la posibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor, aspectos todos que permiten el desarrollo de la potestad sancionatoria de manera transparente, legítima y eficaz.

Que en cuanto hace a la administración, la filiación de su potestad sancionatoria se suele situar en la función de policía que pretende asegurar el orden público en el poder de policía que, con la finalidad de garantizar el orden público, permite

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

regular el ejercicio de las libertades individuales e imponer sanciones orientadas al cumplimiento de las medidas de policía.

Que en cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionatoria de la administración, actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 20, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones,

Ahora bien, en materia ambiental tenemos que la potestad sancionatoria de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De igual forma, el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, entre ellas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

- De orden constitucional

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

Que el artículo 29 ibídem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente *“...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 y 80 ibídem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que según el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que, a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”, y que “el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

utilidad pública e interés social”, así como también prevé que, “la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que el inciso 3° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, tiene derecho a intervenir en los procedimientos ambientales.

Que el Derecho Administrativo Sancionador, se erige como un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental, la obligación de adoptar medidas en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general, al cual deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

- De orden legal

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente frente a la etapa procesal de la formulación de cargos y descargos dentro del proceso sancionatorio ambiental:

“(…)

ARTÍCULO 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

- Circunstancias agravantes

Que el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, adicionado por el artículo 12 de la Ley 2387 de 2024, establece las causales de atenuación y agravación de la Responsabilidad en materia ambiental.

Que, los agravantes en el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, son los siguientes:

“(…)

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.

2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.

3. Cometer la infracción para ocultar otra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

- 4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.*
- 5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*
- 6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*
- 7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*
- 8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.*
- 9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.*
- 10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.*
- 11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.*

12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

PARÁGRAFO. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO 2. La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA.(...)”

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Así las cosas, esta Corporación considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor, tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, adecuando típicamente las conductas, conforme a la información que reposa en el **EXPEDIENTE No. 1511- 452**, de la siguiente manera:

- De la imputación fáctica y jurídica de la infracción ambiental

Que, esta Autoridad Ambiental mediante este Acto Administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra de la **ESE E.S.E HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT 802.001.292-8., en relación con el **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA** por el presunto incumplimiento de unas obligaciones requeridas mediante el **Auto No. 1176 del 10 de noviembre de 2011 y Auto No. 031 del 6 de febrero de 2014**.

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente pliego de cargos, el presunto infractor de manera directa o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar escritos de descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

Que, una de las finalidades principales de la formulación de cargos es darles la oportunidad a las personas destinatarias de las infracciones materia de investigación, con el fin de que ejerzan su defensa técnica y contradicción probatoria mediante la presentación de descargos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

Que, a través de la **Sentencia C – 219 de 2017**, la Corte Constitucional dispuso lo siguiente:

“Se ha admitido que el legislador no está obligado a detallar con precisión cada uno de los elementos del tipo. Para ello los tipos en blanco o conceptos jurídicos indeterminados, que comprenden aquellos preceptos que contienen descripciones incompletas de tales conductas, “se ajustan al principio de tipicidad y son admisibles constitucionalmente, cuando pueden ser completados y precisados por el intérprete autorizado, logrando éste realizar a satisfacción el respectivo proceso de adecuación típica de la infracción”. Para establecer de manera razonable el alcance y precisión de las conductas y sus sanciones, el operador jurídico puede basarse en el mismo contexto normativo, en las remisiones de las disposiciones, en criterios técnicos, lógicos, empíricos, semánticos o de otra índole.”

Que, del análisis de lo comprendido dentro de los **Informes Técnicos No. 518 del 14 de septiembre de 2011, No. 081 del 06 de febrero de 2013, No. 1506 del 26 de noviembre de 2014, No. 1400 del 17 de noviembre de 2015, No. 1858 del 29 de diciembre de 2017, No. 443 del 17 de mayo de 2018 y No. 1360 del 27 de noviembre de 2025**, es evidente que la **E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN**, identificada con NIT 802.001.292-8., en relación con el **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, con su actuar presuntamente ha incumplido con unas obligaciones requeridas en el **Auto No. 1176 del 10 de noviembre de 2011 y Auto No. 031 del 6 de febrero de 2014**.

Que, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las corporaciones, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley. En caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

Que, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, considera como *“infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”* (cursiva y subrayado fuera del texto original).

Que, el artículo 24 de la Ley ibídem, dispone que cuando exista mérito para *continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

Que, asimismo, se permite que la conducta constitutiva de infracción sea determinada por la autoridad ambiental competente, sin que se transgreda el Principio del Debido Proceso, el Principio de Tipicidad y Legalidad, por cuanto, en la misma sentencia, se señala lo siguiente:

“(…) Resulta absolutamente válida la remisión que en la expresión demandada el legislador hace a los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente, tales como los reglamentos, debido a que estos son consecuencia de la potestad otorgada constitucionalmente al Poder Ejecutivo con la finalidad de permitir el debido acatamiento de la ley. Por tanto, con la expresión “y en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente” contenida en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, el legislador de manera alguna desconoce los principios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

de legalidad y tipicidad, en la medida que con ella no se faculta a dichas autoridades para establecer las conductas sancionables en materia ambiental, pues ellas se encuentran notoriamente establecidas en el sistema de leyes. En consecuencia, la mención a los actos de la administración no desconoce la preeminencia de la Ley como fuente de derecho, ni autoriza a la autoridad administrativa para establecer nuevas conductas u omisiones que constituyan infracciones, ya que con ellas lo que se pretende es precisamente que el Ejecutivo coadyuve a la concreción y materialización de sus fines frente a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever.

Lo anterior reafirma la relevancia de las disposiciones reglamentarias que deben desarrollar las autoridades administrativas del Estado, en virtud de la legislación ambiental, lo cual en modo alguno constituye un aval para que se exceda el marco legal respectivo, eventualidad que, de llegar a presentarse, bien puede ser objeto de control por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa, a través de los distintos medios establecidos en la Ley 1437 de 2011.

La Corte no pierde de vista la “naturaleza policiva de la función atribuida por la ley a las autoridades ambientales, que vigilan el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y condiciones establecidas en la ley, a las cuales están sujetos todos los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales. Asimismo, debe tenerse presente que en materia ambiental la actividad sancionatoria tiene un claro raigambre administrativa, toda vez que por expreso mandato superior corresponde a las autoridades de ese sector, con sujeción a la Constitución y a la ley, llevar a cabo las labores de control, inspección y vigilancia de las entidades y particulares que utilizan, aprovechan o afectan el medio ambiente y los recursos naturales”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

Atendiendo a las consideraciones y elementos de juicios significativos de orden jurídico y legal, en cuanto al caso por presunto incumplimiento a unas obligaciones impuesta mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, expedido por esta Autoridad Ambiental y abordado en el presente pliego de cargos y teniendo en cuenta las diferentes actuaciones que reposan en el **EXPEDIENTE No. 1511- 452**, así como de la norma ambiental aplicable al caso concreto, es decir, la Resolución 591 de 2024 (por el cual derogó la Resolución 1164 de 2002), Decreto 780 de 2016, y Resolución 2184 de 2019 modificada por la Resolución 1344 de 2020, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la (s) acción (es) y/u omisión (es), que se consideran contrarias a la normativa ambiental y, en consecuencia, constitutivas de infracción ambiental, es la siguiente:

- CARGO UNO:** Presunto incumplimiento de los requerimientos realizados por esta Corporación mediante los términos establecidos en el artículo primero del **Auto No.1176 del 10 de noviembre de 2011**, de conformidad con lo conceptuado en los **Informes Técnicos No. 518 del 14 de septiembre de 2011, No. 081 del 06 de febrero de 2013, No. 1506 del 26 de noviembre de 2014, No. 1400 del 17 de noviembre de 2015, No. 1858 del 29 de diciembre de 2017, No. 443 del 17 de mayo de 2018 y No. 1360 del 27 de noviembre de 2025.**
- **CARGO SEGUNDO:** Presunto incumplimiento de los requerimientos realizados por esta Corporación, en los términos establecidos mediante los artículos primero y segundo del **Auto No. 031 del 06 de febrero de 2014**, de conformidad con los **Informes Técnicos No. 1506 del 26 de noviembre de 2014, No. 1400 del 17 de noviembre de 2015, No. 1858 del 29 de diciembre de 2017, No. 443 del 17 de mayo de 2018 y No. 1360 del 27 de noviembre de 2025.**
- **De la culpabilidad**

El párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 establece que, *“En materia ambiental, se presume la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

De igual manera, el párrafo 1° del artículo 5 de la misma ley, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, determina que “*En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley*”.

Tanto el párrafo del artículo 1°, como el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-595 de 2010.

Al respecto la precitada jurisprudencia señala:

“(…)

7.6. La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los párrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales.

Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

7.7. Esta Corporación considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.

Bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1º, 2º y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8º, 79, 95 y 333 superiores).

(...)

7.10. La Corte considera que la presunción general establecida se acompasa con la Constitución toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-.

Los parágrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

En suma y en atención de las observaciones y conclusiones señaladas en los informes técnicos contruidos a partir de las visitas en campo materializadas al **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, el actuar del mencionado **CENTRO DE SALUD**, adscrito a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificado con NIT: 802.001.292-8, se entiende materializado a título de **dolo**, ya que direcciona su actuar, esto es, presuntamente incumplió las obligaciones establecidas por esta Corporación en el **Auto No. 1176 del 10 de noviembre de 2011** y **Auto No. 031 del 06 de febrero de 2014**, y demás hechos y/o actividades que le sean conexas, es decir, presuntamente violó normas contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Es de anotar, que no se evidencia en las actuaciones que nos ocupan, la ocurrencia de factores justificantes o eximentes de responsabilidad.

- Del Análisis Probatorio

Los elementos y evidencias probatorias que se han dispuesto a esta altura procesal en que se soportan los referidos cargos, se relacionan a continuación:

HECHOS	MEDIOS PROBATORIOS
CARGO UNO: Presunto incumplimiento de los requerimientos realizados por esta Corporación en los términos establecidos mediante el artículo primero del Auto No.1176 del 10 de noviembre de 2011 , de conformidad con lo conceptuado en los Informes Técnicos No. 518 del 14 de septiembre de 2011, No. 081 del 06 de febrero de 2013, No. 1506 del 26 de noviembre de 2014, No. 1400 del 17 de noviembre de 2015, No.	Informes Técnicos No. 518 del 14 de septiembre de 2011, No. 081 del 06 de febrero de 2013, No. 1506 del 26 de noviembre de 2014, No. 1400 del 17 de noviembre de 2015, No. 1858 del 29 de diciembre de 2017, No. 443 del 17 de mayo de 2018 y No. 1360 del 27 de noviembre de 2025, que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

1858 del 29 de diciembre de 2017, No. 443 del 17 de mayo de 2018 y No. 1360 del 27 de noviembre de 2025. - CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento de los requerimientos realizados por esta Corporación, en los términos establecidos mediante los artículos primero y segundo del Auto No. 031 del 06 de febrero de 2014, de conformidad con los Informes Técnicos No. 1506 del 26 de noviembre de 2014, No. 1400 del 17 de noviembre de 2015, No. 1858 del 29 de diciembre de 2017, No. 443 del 17 de mayo de 2018 y No. 1360 del 27 de noviembre de 2025.	describen y detalla las conclusiones de la visita y de la revisión del expediente No. 1511- 452, correspondiente al CENTRO DE SALUD VILLA ROSA, adscrito a la ESE HOSPITAL DE REPELON.
--	---

- De las posibles sanciones o medidas procedentes

Una vez agotadas las diferentes etapas del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y bajo los postulados del debido proceso; se determinará la responsabilidad ambiental del presunto infractor, el cual se resolverá conforme a lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el procedimiento administrativo sancionatorio concluya en sanción ambiental:

1. Amonestación escrita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuáticas.

IV. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Que, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, considera *infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

En caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales podrán exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

Que, como se mencionó, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso racional de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Examinado y analizado en conjunto el material probatorio que compone el expediente No. 1511- 452, se advierte que la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT: 802.001.292-8., en relación con el **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, con su presunto actuar infringió la normatividad ambiental citada en el acápite de la imputación fáctica y jurídica de la infracción ambiental; razón por la cual, para este Despacho se configuran los elementos de hecho y de derecho para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que, teniendo en cuenta que la presunta infracción ambiental identificada en este proceso se relaciona con residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso que contienen agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales, provenientes de la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

Actividades que desarrolla el **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, específicamente, los biosanitarios² y cortopunzantes³.

Por tal razón para el presente caso, se evidencia riesgo ambiental frente a la salud humana a causa de la inadecuada gestión de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso provenientes de la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades que desarrolla **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, adscrito a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT: 802.001.292-8.

Que, igualmente, de acuerdo con la información disponible dentro del **Expediente No. 1511- 452**, es preciso señalar que frente al caso concreto, efectivamente, ha sido posible evidenciar una circunstancia de agravación sobre la presunta responsabilidad en materia ambiental, toda vez que se acredita la causal establecida en el numeral 12° del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 12 de la Ley 2387 de 2024, en el sentido de que la infracción de que trata este proceso, involucra residuos peligrosos. Razón por la

2 Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.10.5: (...)2. Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

Los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso se subclasifican en:

2.1. Biosanitarios. Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados y descartados durante la ejecución de las actividades señaladas en el artículo 2° de este Título que tienen contacto con fluidos corporales de alto riesgo, tales como: gasas, apósitos, aplicadores, algodones, drenes, vendajes, mechas, guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, sistemas cerrados y abiertos de drenajes, medios de cultivo o cualquier otro elemento desechable que la tecnología médica introduzca.

3 3 Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.10.5: (...)2. Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

Los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso se subclasifican en:(...)

2.3. Cortopunzantes. Son aquellos que por sus características punzantes o cortantes pueden ocasionar un accidente, entre estos se encuentran: limas, lancetas, cuchillas, agujas, restos de ampolletas, pipetas, hojas de bisturí, vidrio o material de laboratorio como tubos capilares, de ensayo, tubos para toma de muestra, láminas portaobjetos y laminillas cubreobjetos, aplicadores, citocepillos, cristalería entera o rota, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

cual, este tipo de agravante se tendrá en cuenta dentro del presente procedimiento sancionatorio.

Así mismo, se debe informar al (la) señor (a) **LINY STEFANY GONZALEZ BOLIVAR**, representante legal de la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT: 802.001.292-8, y/o quien haga sus veces, en relación con el **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA** que cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, presenten descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y que sean conducentes de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Que, como consecuencia de lo anterior, es procedente la formulación de los cargos enunciados por los hechos analizados, al existir mérito para dar continuidad a la investigación ambiental, de conformidad a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT: 802.001.292-8., representada legalmente por el (la) señor (a) **LINY STEFANY GONZALEZ BOLIVAR** o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en relación con el **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, el siguiente pliego de cargos, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, presuntamente por:

- **CARGO UNO:** Presunto incumplimiento de los requerimientos realizados por esta Corporación en los términos establecidos mediante el artículo primero del **Auto No.1176 del 10 de noviembre de 2011**, de conformidad con lo conceptuado en los **Informes Técnicos No. 518 del 14 de**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

septiembre de 2011, No. 081 del 06 de febrero de 2013, No. 1506 del 26 de noviembre de 2014, No. 1400 del 17 de noviembre de 2015, No. 1858 del 29 de diciembre de 2017, No. 443 del 17 de mayo de 2018 y No. 1360 del 27 de noviembre de 2025.

- **CARGO SEGUNDO:** Presunto incumplimiento de los requerimientos realizados por esta Corporación, en los términos establecidos mediante los artículos primero y segundo del **Auto No. 031 del 06 de febrero de 2014**, de conformidad con los **Informes Técnicos No. 1506 del 26 de noviembre de 2014, No. 1400 del 17 de noviembre de 2015, No. 1858 del 29 de diciembre de 2017, No. 443 del 17 de mayo de 2018 y No. 1360 del 27 de noviembre de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE traslado para descargos a la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT: 802.001.292-8., en relación con el **CENTRO DE SALUD VILLA ROSA**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para que directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar, aporte y/o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes conducentes, útiles y necesarias para el ejercicio del derecho de defensa. Para tal efecto, el expediente constitutivo de todas las actuaciones de este proceso, se dejan a disposición para su consulta y obtención de copias si así se requiere, previo el cumplimiento de los trámites pertinentes.

PARÁGRAFO UNICO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma la **ESE HOSPITAL DE REPELON**, identificada con NIT: 802.001.292-8, del contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 188 DE 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1624 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA E.S.E HOSPITAL DE REPELÓN, IDENTIFICADA CON NIT 802.001.292-8., EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE SALUD VILLA ROSA

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se surtirá a la dirección: Calle 7 No. 7 - 109 Corregimiento de Villa Rosa, Repelón-Atlántico y/o a los correos electrónicos: gerencia@hospitalderepelon.gov.co. - esehospitalderepelon@gmail.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los, **14 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: No. 1511- 452
I.T. 1360 del 27 de noviembre de 2025
Proyectó: Paola Valbuena – Contratista
Supervisó: Efraín Romero- Profesional Universitario
Revisó: María José Mojica – Asesora de Políticas Estratégicas.